



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5080-SOT-1088

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5080-SOT-1088**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

#### ANTECEDENTES

Con fecha 05 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) y ambiental (afectación de arbolado) por los trabajos de demolición que se realizan en el predio ubicado en Segunda Cerrada de Atlacomulco, manzana 7 lote 127, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades correspondientes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y ambiental (afectación de arbolado), como lo son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

##### 1. En materia de construcción (demolición) y ambiental (afectación de arbolado).

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Segunda Cerrada de Atlacomulco, manzana 7 lote 127, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se constató un predio delimitado perimetralmente con tapiales de madera, **al frente del mismo se observó el fuste de un individuo arbóreo de 1.5 metros de altura y un diámetro de 35 centímetros**, mientras que desde un resquicio ubicado entre el tapial y el suelo de la vía pública, se constató **el interior del predio sin la edificación preexistente, una excavación a 1.5 metros bajo el nivel de banquetta y en la parte posterior del mismo se encontraban materiales de construcción cubiertos con lonas plásticas consistentes en varilla, también se observan bultos de arena**, no obstante no se observaron trabajadores al interior.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/1229/2021, **informó que después de realizar una búsqueda** en los archivos de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, **se concluyó que no existe antecedente de registro alguno** de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, **Licencia de Construcción Especial** y/o cualquier otro documento **que acredite los trabajos ejecutados**; por lo que mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/1230/2021 dicha Dirección General le solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la misma Alcaldía, establecer las acciones pertinentes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5080-SOT-1088

En razón de lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó mediante oficio AGAM/DGAJG/DVV/0406/2022, que en fecha 23 de noviembre de 2021, se solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección, realizar inspección ocular con la finalidad de obtener elementos necesarios para emitir visita de verificación. Por lo que en fecha 08 de diciembre de 2021, **se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a la Alcaldía Gustavo A. Madero ejecutar Visita de Verificación y Orden de Suspensión Temporal de Actividades** en materia de Construcción y Edificación quedando registrado bajo el número de expediente DVV/722/2021. -----

No obstante lo anterior, **la persona denunciante**, mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2022, **informó que se siguen realizando trabajos de construcción** en el predio objeto de denuncia, consistentes en el retiro de materiales del interior del predio y el armado de varillas, asimismo manifestó que **dichas actividades se realizan los días viernes y sábados**. -----

En seguimiento a lo planteado en el párrafo que antecede y toda vez que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad en el predio de mérito, diligencia en la que no se constataron sellos de suspensión de actividades y/o procedimiento alguno por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; mediante oficio PAOT-05-300/300-1901-2022, se le solicitó a la misma Dirección General Informar el estado que guarda el procedimiento dentro del expediente **DVV/722/2021**, sin que a la fecha de emisión del presente Instrumento se cuente con respuesta alguna. Por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento dentro del expediente DVV/722/2021, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan, toda vez que los trabajos ejecutados en el predio objeto de denuncia no cuentan con antecedente de registro alguno de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial y/o cualquier otro documento que acredite los mismos. -----

Por lo que respecta a la materia ambiental (afectación de arbolado), durante el reconocimiento de hechos mencionado anteriormente, se constató **el fuste (tronco) de un individuo arbóreo de 1.5 metros de altura y un diámetro de 35 centímetros al frente del predio objeto de denuncia**. -----

A efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio multitemporal con imágenes obtenidas del programa electrónico Google Maps, haciendo uso de su herramienta Street View y comparando las imágenes del programa con las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, se constató la afectación mediante el desmoche de un individuo arbóreo de la especie ficus, el cual se ubicaba al frente del predio. -----



Google Maps-Street View. Agosto 2009.  
Se observa un inmueble de dos niveles con un individuo arbóreo de la especie ficus al frente del predio.



Google Maps-Street View. marzo 2019.

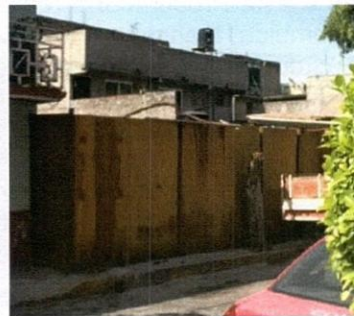
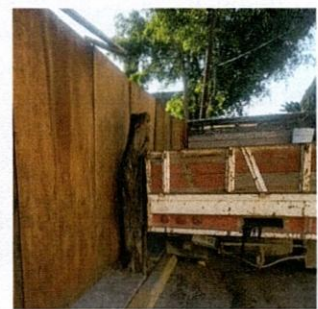


Imagen proporcionada por la persona denunciante en fecha 09 de noviembre de 2021. Se observa la demolición total del inmueble y afectación del individuo arbóreo preexistente



Reconocimiento de hechos de fecha 01 de marzo de 2022, se observa el tronco del árbol resultado del desmoche.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5080-SOT-1088

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-0209-2022 y oficio PAOT-05-300/300-1877-2022, se le solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero enviar a esta Subprocuraduría la autorización para la poda ejecutada en el predio, así como también el dictamen y la restitución correspondiente; sin embargo a la fecha de emisión del presente, no se cuenta con respuesta alguna por parte de dicha Dirección General. Por lo que corresponde a la Dirección General mencionada, enviar a esta Subprocuraduría la autorización para la poda ejecutada en el predio, así como también el dictamen y la restitución correspondiente -----

Además, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó mediante oficio DGEIRA/DEIAR/0371/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, que **no se localizó antecedente referente a la solicitud o expedición de tramite ambiental alguno para el predio de mérito ni para la poda del individuo arbóreo**; razón por la cual, mediante oficio PAOT-05-300/300-2025-2022, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría antes mencionada, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la afectación del individuo arbóreo y los trabajos de demolición ejecutados, respecto a que la obra cuente con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y plan de manejo de residuos sólidos, y en su caso, imponer las medidas y sanciones correspondientes, así como también enviar el resultado de su actuación a la presente Subprocuraduría, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por parte de dicha Dirección General. Por lo que corresponde a dicha Dirección General, realizar la solicitud planteada anteriormente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Durante el reconocimiento de hechos se constató al interior del predio una excavación a 1.5 metros bajo el nivel de banqueteta, en la parte posterior del mismo se observa materiales de construcción cubiertos con lonas plásticas consistentes en varilla, también se observan bultos de arena, se constató al frente del predio el fuste (tocón) de un individuo arbóreo de 1.5 metros de altura y un diámetro de 35 centímetros resultado del desmoche. -----
2. **La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, concluyó que no existe antecedente de registro alguno** de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, Licencia de Construcción Especial y/o cualquier otro documento **que acredite los trabajos ejecutados**. -----
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a la Alcaldía Gustavo A. Madero ejecutar Visita de Verificación y Orden de Suspensión Temporal de Actividades en materia de Construcción y Edificación quedando registrado bajo el número de expediente DVV/722/2021. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento dentro del expediente **DVV/722/2021**, y en su caso, imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, toda vez que los trabajos ejecutados en el predio objeto de denuncia no cuentan con antecedente de registro alguno de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, Licencia de Construcción Especial y/o cualquier otro documento que acredite los mismos. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5080-SOT-1088

5. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, enviar a esta Subprocuraduría la autorización de poda y/o derribo ejecutada en el predio de referencia, el dictamen técnico y la documentación de la restitución correspondiente; en caso contrario, incluir el sitio del derribo en su Programa Anual de Reforestación. -----
6. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que no se localizó antecedente referente a la solicitud o expedición de trámite ambiental alguno para el predio de mérito ni para la poda del individuo arbóreo. -
7. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la misma Secretaría, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la afectación del individuo arbóreo y los trabajos de demolición ejecutados, respecto a que la obra cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y plan de manejo de residuos sólidos, y en su caso, imponer las medidas y sanciones correspondientes, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Gustavo A. Madero, y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RAGT/LDCM